

MOCION PARLAMENTARIA

ORDENA PUBLICACION DE LEYES SECRETAS

La Constitución Política de la República y las normas legales pertinentes, especialmente las establecidas en el Código Civil, ordenan la publicidad de las leyes que se promulgan. Producto de tal solemnidad ellas se entienden conocidas por todos y adquieren el carácter de obligatorias.

Así, el inciso final del artículo 72 de la Constitución Política de la República, señala expresamente que “ la publicación se hará dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que quede totalmente tramitado el decreto promulgatorio ”.

La Publicación de las leyes se hace en el Diario Oficial.

Sin embargo, durante el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, fueron promulgados un conjunto importante de cuerpos legales que no fueron publicados por expresa orden de las autoridades de la época, o que habrían sido publicadas en ediciones o anexos supuestamente restringidas del Diario Oficial.

En un informe enviado por la Contraloría General de la República, al Honorable Senado de la República se informó de 57 leyes; 40 decretos leyes y 28 decretos con fuerza de ley, que tienen el carácter de reservados o secretos, promulgados en el período mencionado.

En unos meses mas, se cumplirán 30 años del inicio del régimen autoritario que gobernó Chile en el período comprendido entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990, y dentro del cual fueron promulgados dichos cuerpos legales.

Nos parece oportuno que, después de tantos años transcurridos, dejemos sin efecto tales medidas, muchas de las cuales, lamentablemente aún siguen afectando la vida democrática de nuestro país y el ejercicio de los derechos de sus habitantes.

La Democracia requiere para su desarrollo y consolidación del máximo de transparencia en los actos de sus instituciones públicas. La publicidad de las leyes no permiten condicionamiento alguno.

El “ nunca más ” que todos hoy proclaman, debe comenzar por reparar o compensar los agravios causados. En este caso, una forma de reparar, es dejar sin efecto el secreto o reserva ordenado para estas casi 150 leyes o decretos leyes, y proceder a su publicación.

Esta moción no niega la necesaria discreción en temas vinculados con la seguridad exterior del país y la defensa nacional. Pero ella debe circunscribirse a lo que la propia Constitución Política ordena. Y por el contrario, ella no debe ser utilizada para imponer decisiones cuyos efectos pueden terminar siendo la asignación de privilegios o actos discriminatorios que no se condicen con nuestro régimen democrático.

Por lo anteriormente expuesto, venimos en presentar la siguiente moción parlamentaria:

PROYECTO DE LEY

ARTICULO UNICO: Dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de esta ley, serán publicados en una edición especial del Diario Oficial, todas las leyes, decretos leyes y decretos con fuerza de ley que tengan el carácter de reservado o secreto y que hayan sido promulgados entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

GABRIEL ASCENCIO MANSILLA
Diputado de la República

JORGE BURGOS VARELA
Diputado de la República

RODOLFO SEGUEL MOLINA
Diputado de la República